CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
31 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:17AM

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY DE DERECHO DE AUTOR, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA NUBE.

El **Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos Por el Perú**, a propuesta del congresista de la República que suscribe **Edgard Reymundo Mercado**, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 822, LEY DE DERECHO DE AUTOR, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA NUBE"

Artículo 1. - Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto, garantizar la protección de los derechos de autor que almacenan sus obras a través de medios digitales almacenados en la nube (internet) a fin de reducir la piratería.

Artículo 2. – Modificación de los artículos 2, numeral 4; 31 literal a); 32 y 170 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Modificase los artículos 2 numeral 4; 31 literal a) y 32 de la ley sobre el derecho de autor, con el siguiente texto:

> "**Artículo 2**.- A los efectos de esta ley, las expresiones que siguen y sus respectivas formas derivadas tendrían el significado siguiente:
>
> (...)
>
> *4.- Base de Datos: Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en unidad de almacenamiento de ordenado,* ***almacenamiento a través de medios digitales en la nube (internet)*** *o de cualquier otra forma."*

"**Artículo 31**.- El derecho patrimonial comprende, especialmente, el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir:

a. La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, **incluido los almacenado en la nube (internet) que se encuentran registrados para su publicación y/o comercialización.**
(...)"

"**Artículo 32**.- La reproducción comprende cualquier forma de fijación u obtención de copias de la obra, permanente o temporal, especialmente por imprenta **y a través de medios digitales almacenados en la nube (internet)** u otro procedimiento de las artes gráficas o plásticas, el registro reprográfico, electrónico, fonográfico, digital o audiovisual.

La anterior enunciación es simplemente ejemplificativa."

"**Artículo 170.-** La Oficina de Derechos de Autor, llevará el Registro Nacional del Derecho de Autor y Derechos Conexos, donde podrán inscribirse las obras del ingenio y los demás bienes intelectuales protegidos por esta Ley, así como los convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales, o por los que se autoricen modificaciones a la obra. **Asimismo, deberá crear un registro informático de enlaces seguros que permita validar a los publicadores de contenido digital que cuentan con los derechos de autor para su publicación y/o comercialización.**

El registro es meramente facultativo para los autores y sus causahabientes y no constitutivo, de manera que su omisión no perjudica el goce ni el ejercicio pleno de los derechos reconocidos y garantizados por la presente Ley.

La solicitud, trámite, registro y recaudos a los efectos del registro se realizarán conforme lo disponga la reglamentación pertinente, la misma que será aprobada por la Oficina de Derechos de Autor mediante resolución jefatural, la que será publicada en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano."

Artículo 3. – Incorporar el literal h) del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

Incorpórese el literal h) del artículo 41 de la ley sobre el derecho de autor, con el siguiente texto:

"**Artículo 41.-** Las obras del ingenio protegidas por la presente ley podrán ser comunicadas lícitamente, sin necesidad de la autorización del autor ni el pago de remuneración alguna, en los casos siguientes:

(...)

h) Las reproducciones temporales y de copia de obras que se encuentran almacenados en la nube no necesitan autorización del autor siempre y cuando la reproducción, se lleve a cabo por una persona física para uso privado y haya accedido legalmente; y, la copia obtenida no sea objeto de una utilización colectiva ni lucrativa."

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA: Adecuación de la norma reglamentaria

El Poder Ejecutivo adecuará lo establecido en la presente Ley, en el Reglamento del Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde su vigencia.

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú

ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

EDGARD REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Isabel Cortez H

Guillermo Bermejo

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4627/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Marco general

La protección de los derechos de autor se extiende a todas las obras literarias o artísticas originales, independientemente de su forma, expresión, idoneidad o finalidad. Según lo que determina la Ley sobre el Derecho de Autor, aprobado por Decreto Legislativo N° 822 son independientes de la propiedad del objeto material e intelectual; en el cual está incorporada la obra, su goce, ejercicio y su respectivo almacenamiento en los diferentes medios donde se permitido al cumplimiento de cualquier otra formalidad.

La tecnología ha avanzado significativamente, lo que trae consigo consecuencias tanto positivas como negativas. Estos avances beneficiarán directamente a la mayoría de las empresas, organizaciones, intelectuales y otras personas que deseen administrar, proteger y compartir datos e información a través de la computación en la nube. Al almacenar y sincronizar datos en múltiples dispositivos, la nube a menudo facilita el trabajo móvil y la colaboración, ofreciendo beneficios sin precedentes. Debido a estos avances tecnológicos, no existen regulaciones para proteger la gestión de datos almacenados en la nube.

La coordinación transfronteriza, el aumento de la productividad, la libertad del espacio físico de la oficina, el acceso simple a los archivos y la información que contienen son posibles gracias a la nube, que también hace que el intercambio de información sea fluido.

En el año 2014, señala en el informe Rightscale que las organizaciones europeas determinan la fluidez, seguridad y rapidez de compartir información en el entorno interno y externo de las organizaciones, dicho informe informa que 90% de las empresas y organizaciones ya utilizan esta herramienta de gestión, administración y control. Ante ello, con el conocimiento de los observadores, iniciadores de la nube, lograron desarrollar estrategias, planes y aplicaciones nuevas para el desarrollo competitivo de las organizaciones, empresas y de los que lo utilizan; todo este gran cambio se solidifica en segmentar a las organizaciones en función de sus niveles de adopción de la nube, distinguiendo entre cuatro etapas distintas de madurez, los cuales son representados por observadores, iniciadores, exploradores, centrados en la nube.
La seguridad ya no es la mayor preocupación en la nube, sino la falta de recursos o conocimientos es ahora el mayor problema al que se enfrentan

la mayoría de las organizaciones al planificar su estrategia de computación en la nube.[1]

Las soluciones basadas en la nube seguirán marcando el rumbo de las empresas en 2022, junto con la inteligencia artificial róbotica, la transformación digital y las soluciones de analíticas de datos.

Las soluciones basadas en la nube serán una gran tendencia este año para las empresas y organizaciones de todo el mundo, ya que ayudan a resolver el problema de la adopción insuficiente de tecnología en la fabricación en todo el mundo. Además, en los próximos años dominará el uso de software que permita a empresas y organizaciones automatizar procesos y anclar sus operaciones en la nube, según Ikusi[2].

Gustavo Valdez, Director General de Ikusi, señaló que la pandemia por Covid-19 resultó ser un proceso disruptivo que empujó a las empresas a generar una reacción rápida y a encontrar soluciones ante el escenario adverso, por lo que el perfeccionamiento de algunas tecnologías, que estaba previsto para los próximos cinco o 10 años, se adelantaron y estarán muy presentes durante el 2022. «Ahora, empresas y organizaciones, además de pensar en innovaciones tecnológicas, deben pensar en el gran desafío de poner a las personas en el centro para ir superando esta etapa tan complicada para la humanidad», destacó.

Valdez indicó que el impulso a las nuevas tecnologías que se ha vivido durante esta crisis sanitaria ha revolucionado conceptos como la inteligencia artificial, la hiperautomatización y, principalmente, la creciente apuesta por las plataformas nativas en la nube. «Todo apunta a que, en 2022, continuaremos viendo una tasa acelerada de digitalización y virtualización de las empresas y la sociedad. Existe una necesidad urgente de acelerar la adopción de la nube en todo el mundo. Por tanto, las plataformas y las soluciones basadas en cloud computing desempeñarán un papel importante a lo largo de 2022 para la entrega de capacidades en cualquier lugar», afirmó el directivo.[3]

Por otro lado, encontramos las siguientes iniciativas legislativas tomadas como referencia a la hora de formular esta ley:

---

[1] http://www.infoworld.com/article/2607963/security/5-takeaways-from-verizon-s-2014-data-breach-investigations-report.html

[2] Empresa especializada en servicios de transformación digital y ciberseguridad

[3] Gustavo Valdez, director general de Ikusi

- Proyecto de Ley N° 2873/2013-CR que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, en sus artículos 41, 155, 156, 157 y 158.
- Proyecto de Ley N° 293212013-CR que modifica artículos del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Proyecto de Ley N° 3036/2013-CR que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Proyecto de Ley N° 3058/201 3-CR que modifica el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 822 "Ley sobre el Derecho de Autor".
- Proyecto de Ley N° 3157/2013-CR que modifica el Decreto Legislativo N° 288, Ley sobre el Derecho de Autor.
- Proyecto de Ley N° 4061/2014-CR que modifica el Decreto Legislativo N° 822, Ley de Derecho de Autor.

El sistema de derechos de autor se inspira en dos fundamentos: el primero es pagar al autor por su obra creativa, y el segundo es incentivar la creación de más obras para aumentar el patrimonio cultural de la nación y la humanidad.

Sin embargo, no se puede ignorar la posición de los usuarios de las creaciones protegidas y sus derechos e intereses legales.

La constitución política de nuestro país estipula como base del sistema de derechos de autor que el éxito del sistema depende del equilibrio entre los intereses de los titulares de derechos de autor y los usuarios de las obras protegidas; así el artículo 2 (8) de la Carta Magna establece que: "Toda persona tiene derecho a: (...) la libertad de las creaciones intelectuales, artísticas, técnicas y científicas y la propiedad de estas creaciones y sus productos. El Estado promueve el acceso a la cultura y promueve su desarrollo y difusión".

Como se puede leer, el Estado debe lograr un equilibrio entre el otorgamiento de los derechos de propiedad intelectual y el derecho de los ciudadanos a acceder a la cultura, que no es el único valor constitucional que puede ser la base para limitar los derechos de autor. En ese sentido, existen otros valores que pueden crear contrapesos constitucionales que confirmen la imposición de restricciones a la libertad de creación intelectual, como el derecho a la educación, la protección del patrimonio cultural nacional, la libertad de información, la divulgación en procesos judiciales., libertad de expresión, libertad académica, entre otros.

2. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente propuesta legislativa se encuentra dentro del marco de muestra carta magna vigente, y que al aprobarse no contravendrá con nuestra legislación nacional.

3. ANALISIS COSTO-BENEFICIO.

Esta iniciativa legislativa no trae costo alguno al erario nacional, sino que promueve y difunde el uso correcto y formal de los derechos de autor, teniendo en cuenta las normas definidas en nuestra constitución política peruana. Con esta definición, identificamos sus ventajas relevantes.

Facilita la comunicación entre las personas de su equipo, socios, clientes, proveedores y otros con seguridad.

Brinda flexibilidad para trabajar con múltiples dispositivos y ubicaciones; aumentar la productividad, brindar acceso a servicios de calidad y proveedores de servicios líderes con información y sincronización de calidad absoluta.

Permite el uso económico de software de desarrolladores mundialmente conocidos (Google, Microsoft, Evernote, Facebook, etc.) del que se puede abusar a menos que se apliquen normas de derechos de autor.
Dispones de infinidad de aplicaciones que se pueden adaptar a diferentes necesidades.

4. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y POLÍTICAS NACIONALES

Esta iniciativa legislativa está relacionada a las normas definidas en la Constitución Política del Estado del Perú.

En el ordenamiento jurídico vigente, el derecho de autor no se encuentra limitado, ya sea por exclusiones, limitaciones o excepciones, cuyo fin y objeto sea la beneficencia, en beneficio de los usuarios de las obras sujetas a derechos de autor. En este sentido, la propuesta es innovadora y pretende flexibilizar el uso libre y plenamente justificado de los valores constitucionales, permitiendo a los usuarios promover sus actividades de forma adecuada y eficaz.

Lima, 9 de enero del 2023